

BOLETÍN NORMATIVO

Bogotá D.C., marzo 8 de 2023

No. 085

Derivex de conformidad con lo previsto en los artículos 1.3.7 y 1.3.11 del Reglamento General de Derivex Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos (en adelante "Reglamento"), publica:

BN	ASUNTO	Páginas
085	PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR ÚNICA DE MERCADO RELACIONADA CON EL CÁLCULO DE PRECIOS DE CIERRE DE LOS CONTRATOS DE FUTURO CON SUBYACENTE ELECTRICIDAD.	7

ASUNTO: PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR ÚNICA DE MERCADO RELACIONADA CON EL CÁLCULO DE PRECIOS DE CIERRE DE LOS PRODUCTOS DE FUTURO CON SUBYACENTE ELECTRICIDAD.

A continuación, se publica la propuesta de modificación de la Circular Única de Derivex mencionada en el asunto, con el fin de permitir a los Miembros presentar sus sugerencias o comentarios dentro de los **tres (3) días hábiles contados a partir del día de su publicación** de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.3.11. del Reglamento.

Las sugerencias o comentarios deben ser dirigidas al correo electrónico info@derivex.com.co.

1. PROPÓSITO

La presente propuesta de modificación de la Circular Única de Derivex tiene como objetivo definir la metodología que se aplicará para el cálculo del precio de cierre de los contratos futuros de energía eléctrica actuales (Contratos de Electricidad Mensual - ELM y Contratos Mini de Futuro de Electricidad Mensual - ELS) que tienen por activo subyacente el precio de la electricidad negociado en las 24 horas, y el de los productos de bloque horario: Contrato Futuro Bloque Horario Amanecer de Electricidad Mensual (MTB), Contrato Futuro Bloque Horario Día de Electricidad Mensual (DTB) y Contrato Futuro Bloque Horario Noche de Electricidad Mensual (NTB) que tienen por activo subyacente el precio de la electricidad negociado en la bolsa de energía de las horas 00:00 a las 07:00, de las 07:00 a las 17:00 y de las 17:00 a las 24:00, respectivamente.

2. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR ÚNICA DE DERIVEX

A continuación, se transcribe la propuesta de modificación del artículo 4.2.1.1 de la Circular Única:

TEXTO CIRCULAR	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 4.2.1.1. Cálculo de Precios de Cierre de los Contratos de Futuro con Subyacente Electricidad.</p> <p>Derivex calculará diariamente un Precio de Cierre para cada Contrato sobre electricidad vigente mediante el empleo jerárquico de los siguientes criterios:</p> <p>1. Para aquellos Contratos en los que se establezca una subasta de cierre, el Precio de Cierre corresponde al precio obtenido como resultado de dicha subasta.</p>	<p>Artículo 4.2.1.1. Cálculo de Precios de Cierre de los Contratos de Futuro con Subyacente Electricidad.</p> <p>Derivex calculará diariamente un Precio de Cierre para cada Contrato sobre electricidad vigente mediante el empleo jerárquico de los siguientes criterios:</p> <p>1. Para aquellos Contratos en los que se establezca una subasta de cierre, el Precio de Cierre corresponde al precio obtenido como resultado de dicha subasta.</p>

2. En los Contratos en los que no se lleva a cabo una subasta de cierre, el Precio de Cierre corresponde a un promedio ponderado por volumen de los precios de las Operaciones celebradas durante la sub-sesión de mercado abierto, siempre que durante este lapso se hayan realizado al menos tres (3) operaciones.

3. Si mediante las condiciones anteriores no es posible determinar el Precio de Cierre, el Precio de Cierre corresponde al último precio de valoración formado dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores en caso de haber aplicado el criterio 1 o 2.

4. Si mediante las condiciones anteriores no es posible determinar el Precio de Cierre, el Precio de Cierre corresponde al precio Mid Market calculado de la siguiente manera:

$$Fut_{midprice} = \frac{punta_{bid} + punta_{offer}}{2}$$

Donde:

Futmidprice = precio Mid Market

puntabid = corresponderá al precio de la primera orden de compra existente en la profundidad del libro al cierre de mercado.

puntaoffer = corresponderá al precio de la primera orden de venta existente en la profundidad del libro al cierre de mercado.

Para el empleo de la metodología anterior se deben cumplir las siguientes condiciones:

- i) La cantidad mínima de contratos base para el cálculo del promedio ponderado tanto por punta de compra (bid) como de venta (offer) es de 1 contrato (ELM), 1 mini contrato (ELS), 1 contrato bloque horario amanecer

2. En los Contratos en los que no se lleva a cabo una subasta de cierre, el Precio de Cierre corresponde a **la última operación celebrada durante la sub-sesión de mercado abierto un promedio ponderado por volumen de los precios de las Operaciones celebradas durante la sub-sesión de mercado abierto, siempre que durante este lapso se hayan realizado al menos tres (3) operaciones.**

3. Si mediante las condiciones anteriores no es posible determinar el Precio de Cierre, el Precio de Cierre corresponde al último precio de valoración formado dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores en caso de haber aplicado el criterio 1 o 2.

3. Si mediante las condiciones anteriores no es posible determinar el Precio de Cierre, el Precio de Cierre corresponde al precio Mid Market calculado de la siguiente manera:

$$Fut_{midprice} = \frac{punta_{bid} + punta_{offer}}{2}$$

Donde:

Futmidprice = precio Mid Market

puntabid = corresponderá al precio de la primera orden de compra existente en la profundidad del libro al cierre de mercado.

puntaoffer = corresponderá al precio de la primera orden de venta existente en la profundidad del libro al cierre de mercado.

Para el empleo de la metodología anterior se deben cumplir las siguientes condiciones:

- i) La cantidad mínima de contratos base para el cálculo del promedio **simple ponderado** tanto por punta de compra (bid) como de venta (offer) es de **2 contratos por punta (ELM), 1 mini contrato (ELS), 2 contratos por punta**

<p>(MTB), 1 contrato bloque horario día (DTB) o 1 contrato bloque horario noche (NTB).</p> <p>ii) El spread máximo que debe existir entre la primera orden de compra y la primera orden de venta deberá ser menor o igual a 10 pesos por kilovatio hora (\$/kWh).</p> <p>5. Si mediante las condiciones anteriores no es posible la determinación del precio de cierre, se le aplicará la mediana a los precios suministrados por una muestra representativa de los Miembros y agentes del mercado del subyacente. En todos los casos el número de miembros liquidadores o negociadores y agentes encuestados no será inferior a cinco (5).</p> <p>Todos los días se tendrán en cuenta, como parte de la muestra, los precios recibidos por los agentes que participen en los horarios establecidos para esa sesión, así como los precios recibidos de todos los agentes con hasta siete (7) días calendario de anterioridad a la fecha de realización de la encuesta, ajustados de la siguiente forma:</p> <p>Para cada vencimiento se calculará la variación porcentual $\left[\frac{P_0 - P_{-1}}{P_{-1}}\right]$ (positiva o negativa) de los datos recibidos por los agentes que participaron en las últimas dos sesiones de la encuesta (la anterior y la de hoy) y este porcentaje de variación se aplicará a los precios de los agentes que no participaron en la jornada a evaluar pero que sí lo hicieron</p>	<p>para el bloque horario amanecer (MTB), 2 contratos por punta para el bloque horario día (DTB) o 2 contratos por punta para el bloque horario noche (NTB).</p> <p>ii) El spread máximo que debe existir entre la primera orden de compra y la primera orden de venta deberá ser menor o igual a 10 15 pesos por kilovatio hora (\$/kWh) para los contratos ELM y los contratos de bloque horario MTB, DTB y NTB.</p> <p>4. Si mediante las condiciones anteriores no es posible determinar el Precio de Cierre, el Precio de Cierre corresponderá al último precio de cierre formado por el criterio 1, 2 o 3 dentro de los diez (10) días hábiles anteriores.</p> <p>5. Si mediante las condiciones anteriores no es posible la determinación del precio de cierre, se le aplicará la mediana a los precios suministrados por una muestra representativa de los Miembros y agentes del mercado del subyacente. En todos los casos el número de miembros liquidadores o negociadores y agentes encuestados no será inferior a cinco (5).</p> <p>Todos los días se tendrán en cuenta, como parte de la muestra, los precios recibidos por los agentes que participen en los horarios establecidos para esa sesión, así como los precios recibidos de todos los agentes con hasta siete (7) días calendario de anterioridad a la fecha de realización de la encuesta, ajustados de la siguiente forma:</p> <p>Para cada vencimiento se calculará la variación porcentual $\left[\frac{P_0 - P_{-1}}{P_{-1}}\right]$ (positiva o negativa) de los datos recibidos por los agentes que participaron en las últimas dos sesiones de la encuesta (la anterior y la de hoy) y este porcentaje de variación se aplicará a los precios de los agentes que no participaron en la jornada a evaluar pero que sí lo hicieron</p>
--	---

<p>dentro del plazo de los siete (7) días anteriormente establecido.</p> <p>P0: Precio promedio recibido en t0 (hoy) por parte de los agentes que participaron tanto en t0 como en t-1 (ayer)</p> <p>P-1: Precio promedio recibido en t-1 (ayer) por parte de los agentes que participaron tanto en t0 como en t-1.</p> <p>Para los vencimientos de los contratos ELM correspondientes al año calendario vigente y los vencimientos del siguiente año calendario, se calculará un precio individual para cada vencimiento. A partir del tercer año calendario se calculará un único precio para los doce (12) vencimientos que conforman un mismo año calendario. Si el último año disponible de negociación no cuenta con vencimientos para todos los meses, se calculará el mismo precio de cierre para los meses disponibles.</p> <p>Para los vencimientos de los contratos MTB, DTB y NTB, se calculará un precio individual para cada vencimiento.</p> <p>En caso de existencia de una sola punta (punta bid o punta offer), el resultado de la encuesta estará limitado por parte de la misma punta. Es decir que, en ningún caso el precio del resultado de la encuesta de cada vencimiento podrá estar por encima de la punta offer existente, o por debajo de la punta bid existente.</p> <p>6. En caso de no presentarse condiciones para el cálculo del precio de cierre con las opciones anteriores, o en el evento en el que el Gestor del Mercado observe un cambio en la cantidad de participantes de la encuesta, tal que la proporción de comercializadores o generadores sea igual o superior al sesenta por ciento (60%), será su responsabilidad determinar el precio de valoración del día.</p>	<p>dentro del plazo de los siete (7) días anteriormente establecido.</p> <p>P0: Precio promedio recibido en t0 (hoy) por parte de los agentes que participaron tanto en t0 como en t-1 (ayer)</p> <p>P-1: Precio promedio recibido en t-1 (ayer) por parte de los agentes que participaron tanto en t0 como en t-1.</p> <p>Para los vencimientos de los contratos ELM correspondientes al año calendario vigente y los vencimientos del siguiente año calendario, se calculará un precio individual para cada vencimiento. A partir del tercer año calendario se calculará un único precio para los doce (12) vencimientos que conforman un mismo año calendario. Si el último año disponible de negociación no cuenta con vencimientos para todos los meses, se calculará el mismo precio de cierre para los meses disponibles.</p> <p>Para los vencimientos de los contratos MTB, DTB y NTB, se calculará un precio individual para cada vencimiento.</p> <p>En caso de existencia de una sola punta (punta bid o punta offer), el resultado de la encuesta estará limitado por parte de la misma punta. Es decir que, en ningún caso el precio del resultado de la encuesta de cada vencimiento podrá estar por encima de la punta offer existente, o por debajo de la punta bid existente.</p> <p>6. En caso de no presentarse condiciones para el cálculo del precio de cierre con las opciones anteriores, o en el evento en el que el Gestor del Mercado observe un cambio en la cantidad de participantes de la encuesta, tal que la proporción de comercializadores o generadores sea igual o superior al sesenta por ciento (60%), será su responsabilidad determinar el precio de valoración del día.</p>
--	---

Parágrafo Primero: Sólo para los contratos ELM, MTB, DTB y NTB con vencimiento del mes actual. En caso que no sea posible determinar un precio de cierre por ninguno de los procedimientos descritos en los numerales 1 al 5 de esta circular, el precio de cierre resultará del precio promedio TX1 acumulado hasta la fecha de valoración ponderado por los días en los que se conoce el TX1, más el precio resultante de la encuesta ponderado por los días restantes del mes. Lo anterior sobre el número de días del mes.

$$\text{Mes Actual} = \frac{(P_{TX1} * n) + (P_{encuesta} * (N - n))}{N}$$

P_{TX1} : Precio promedio TX1 acumulado
 $P_{encuesta}$: Precio resultante de la encuesta
 N : Días calendario del mes
 n : Días del mes en los que se conoce el TX1
 N : Días del mes actual.

Parágrafo Segundo: Para el cálculo del Precio de Cierre del contrato ELS no se tendrán en cuenta los criterios anteriormente descritos. En consecuencia, el precio de cierre del Contrato ELS será el mismo precio de valoración del Contrato ELM del mismo vencimiento, obtenido mediante la aplicación de los criterios establecidos en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 o 6 del presente artículo.

5. En caso de no presentarse condiciones para el cálculo del precio de cierre mediante los criterios anteriores, será responsabilidad del gestor de mercado determinar el precio de cierre del día.

~~**Parágrafo Primero:** Sólo para los contratos ELM, MTB, DTB y NTB con vencimiento del mes actual. En caso que no sea posible determinar un precio de cierre por ninguno de los procedimientos descritos en los numerales 1 al 5 de esta circular, el precio de cierre resultará del precio promedio TX1 acumulado hasta la fecha de valoración ponderado por los días en los que se conoce el TX1, más el precio resultante de la encuesta ponderado por los días restantes del mes. Lo anterior sobre el número de días del mes.~~

~~$$\text{Mes Actual} = \frac{(P_{TX1} * n) + (P_{encuesta} * (N - n))}{N}$$~~

~~P_{TX1} : Precio promedio TX1 acumulado
 $P_{encuesta}$: Precio resultante de la encuesta
 N : Días calendario del mes
 n : Días del mes en los que se conoce el TX1
 N : Días del mes actual.~~

Parágrafo Primero Segundo: Para el cálculo del Precio de Cierre del contrato ELS no se tendrán en cuenta los criterios anteriormente descritos. En consecuencia, el precio de cierre del Contrato ELS será el mismo precio de ~~valoración~~ cierre del Contrato ELM del mismo vencimiento, obtenido mediante la aplicación de los criterios establecidos en los numerales 1, 2, 3, 4 o 5 ~~o 6~~ del presente artículo.

Parágrafo Segundo: En caso de existencia de una sola punta bid (punta en compra) o punta offer (punta en venta), el resultado del precio de cierre estará limitado por parte de la misma punta. Es decir que, en ningún caso el

	precio de cierre obtenido mediante el criterio 4 o 5 de cada vencimiento podrá estar por encima de la punta offer existente, o por debajo de la punta bid existente.
--	--

Cordialmente,

(Original Firmado)
JUAN CARLOS TÉLLEZ URDANETA
Representante Legal